

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
QUINCHIA RISARALDA**

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE QUINCHÍA, RISARALDA ordenó dar trámite a la Acción Popular, radicada bajo el No. 66594-31-89-001-2019-01343-00, instaurada por el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, contra El Banco DAVIVIENDA de Quinchía, Risaralda donde se ordenó notificar a los miembros de la comunidad, con el objeto que se protejan los derechos e intereses colectivos de los habitantes de esta localidad, relacionados en el artículo 4º literales d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público"; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

PRIMERO: Admitir la presente acción Popular presentada por el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, contra el Banco DAVIVIENDA con sede en el municipio de Quinchía, Risaralda.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído y córrase traslado de la demanda y sus anexos al ente demandado, a través de su representante legal, para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho de defensa. En el mismo acto se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad, la que se realizará mediante aviso, publicado a través de la página web de la Rama Judicial y del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público, para que si a bien lo tiene intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

QUINTO: Se ordena la notificación del auto admisorio a la Defensoría del pueblo, como quiera que la presente acción popular ha sido ejercida por persona natural sin intermediación de apoderado judicial.

SEXTO: Se ordena la notificación de la admisión de la demanda a la alcaldía Municipal de Quinchía, como primera entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente afectados, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998. **NOTIFÍQUESE ANDRÉS FELIPE GARTNER TREJOS. Juez".**

MYRIAM DEL ROCIO OCAMPO BETANCURT
Secretaria

Secorra

01343

Juzg Promiscuo Cto

Accesibilidad

Ydruyak 17
RECEBI
27-NOV-2019
09:36
J. U. Lugo Cto

Javier Arias, comparendo ley 472/98 presenta accion contra Banca Davivienda en Quivicha Rda, al vulnerar lo establecido en ley 472/98. El banco Davivienda esta representado legal/por su gerente o por quien haga sus veces al momento de ser notificado.

Peticiones:

Se ordene al accionado q garantice **ACCESIBILIDAD** en la totalidad del inmueble, opto para Ciudadanos en silla de ruedas, cumpliendo normas NTC y normas ICONTEC segun la ordena **ADEMAS** ley 361/97. No pida acceso sino **ACCESIBILIDAD** a todo el inmueble opto para Ciudadanos en silla de ruedas 1 y 2 piso.

Se ordene poliza para garantizar lo ordenado en sentencia superada art 42 ley 472/98. Solicito Costas y agencias en derecho de comparecerse la accion e igual / se apliquen art 2359 y 2360 CC.

Pruebas: Se ordene a planeacion Mpal quivicha, que al 3 dia de admitir mi accion, realice visita tecnica al establecimiento bancario y consigne si actual/existe accesibilidad a la totalidad de dicho inmueble y si dicha accesibilidad es opto para Ciudadanos en silla de ruedas. oportuna registro fotografico a fin q la prueba no se pierda en el transcurso de la accion.

Accionado: Representate legal Banca Davivienda en Quivicha Rda.

Accionte: Javier Arias. correo dmscurio 013@net.wol.com

At
[Signature]

Juez Civil Cto

Javier Arias. pido por favor obice
incidente de desecuto

JUZGADO UNICO PROMISCUO
DEL CIRCUITO
- SECRETARIA -
Fecha: Nov. 27-2019.
Por: Javier E. Arias J.
T.P. [Signature]
A



Juzgado Único Promiscuo del Circuito Quinchía – Risaralda

Diciembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

El señor Javier Elías Arias Idàrraga presentó Acción Popular contra el Banco Davivienda, con lugar de vulneración esta localidad; por medio de la cual solicita que se ordene a la accionada que garantice accesibilidad en la totalidad del inmueble, a los ciudadanos que se movilizan en sillas de ruedas.

Revisada la petición se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se admitirá y se dispondrá correr traslado de la demanda y sus anexos a la accionada para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción Popular presentada por el señor Javier Elías Arias Idàrraga, contra el Banco Davivienda, con lugar de vulneración esta localidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído y córrase traslado de la demanda y sus anexos al ente demandado, a través de su representante legal, para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho de defensa. En el mismo acto se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad, la que se realizará mediante aviso, publicado a través de la página web de la Rama Judicial y del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente proveído a la señora Agente del Ministerio Público, para que si a bien lo tiene intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

QUINTO: Se ordena la notificación del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, como quiera que la presente acción popular ha sido ejercida por persona natural sin intermediación de apoderado judicial

SEXTO: Se ordena la notificación de la admisión de la demanda a la Alcaldía Municipal de Quinchía, como primera entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente afectados, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS FELIPE GARTNER TREJOS
Juez

| | |
|--------------------------------|-----|
| NOTIFICACION | |
| JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO | |
| QUINCHIA RDA. Dic-3 / 2019 | |
| NOTIFICADO POR ESTADG No. | 175 |
| EL SRIO. | |